

ACTAS DEL SÉPTIMO CONGRESO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN PSICOLOGÍA
ISBN 978-950-34-1863-5 | LA PLATA, DICIEMBRE DE 2019

LA SUBROGACION COMO VIA DE ACCESO A LA PARENTALIDAD EN PAREJAS DE VARONES EN LA ARGENTINA

SURROGACY AS A WAY TO ACCESS PARENTHOOD
IN MALE COUPLES IN ARGENTINA

Iara Vanina Vidal
iaravanina Vidal@gmail.com

Facultad de Psicología
Universidad Nacional de La Plata, Argentina

Introducción

La "subrogación" fue uno de los métodos discutidos dentro de la Ley de Matrimonio Igualitario y existían en ese momento dos proyectos.

El proyecto del diputado Hugo Nelson Prieto del año 2011 que otorga el procedimiento para aquellas personas que por causas naturales se encuentran imposibilitadas de procrear. Aclara que no existe vínculo de filiación entre la mujer gestante y el/la niño/a. Desde el momento de la fecundación se genera un vínculo filial con los subrogante/s. Enumera requisitos para la gestante, la conservación del anonimato de los subrogantes y que la mujer gestante cuente con los derechos y protección que las leyes tienen para quienes están embarazadas. Asimismo la mujer gestante no puede aportar sus óvulos para la fecundación del embrión.

El diputado Gerardo Milman presenta un proyecto en el año 2011, lo propone para una pareja de hombre y mujer unidas en matrimonio o en concubinato



que, por los riesgos para la salud o imposibilidad de producir óvulos aptos para la procreación, no puede llevar adelante la gestación y el parto.

La madre subrogante llevará a cabo la gestación con material genético de los subrogantes y entregará en adopción a los subrogantes el/la niño/a o los/las niños/as que pudiera/n nacer. En este proyecto está prohibido llevar adelante cualquier procedimiento con material genético ajeno a la pareja subrogante, así como el objetivo lucrativo para los subrogantes y para la mujer gestante. Los/as niños/as son hijos/as de la madre gestante hasta que el Juez resuelva la adopción de los subrogantes.

Este proyecto establece como requisitos: exámenes médicos, no haber estado embarazada durante dos años anteriores y que participe voluntariamente.

Quedó ambiguo en la ley cuando se habla de pareja subrogante porque en un momento dice constituida por un hombre y una mujer, cuando fundamenta la subrogancia que puede estar solicitada por una pareja con personal de igual o distinto sexo y con material genético propio y ajeno, donde también se contradice con lo que afirma anteriormente.

La Argentina adoptó una posición abstencionista al no establecer un nuevo ordenamiento en el Código Civil y Comercial, pero sí existía en el anteproyecto en el artículo 562.

El fallo de Viedma

Según el fallo de Viedma mencionado, la posición abstencionista está en contra de la Ley 26.529 de los "Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud" y de la Ley 26.485 de "Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las de las

mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales", por el tema de poder decidir acerca de la vida reproductiva, el número de embarazo y en qué momento tenerlos.

Es necesario aclarar que en el Código Civil y Comercial argentino, no se prohíbe expresamente la gestación por sustitución, entonces, la falta de mención no implica prohibición.

En relación a la maternidad el artículo 565 del código civil y comercial la filiación por naturaleza, la maternidad se establece con la prueba del nacimiento y la identidad del nacido. La inscripción del niño/a debe ser notificada a la madre, excepto que sea ella quien lo solicita o que quien denuncia el nacimiento sea su conyugue.

Nos parece muy interesante plantear una discusión acerca de las nominaciones establecidas en el fallo de Viedma para que el/la niño/a por nacer pueda ser inscripto como hijo/a de ambos padres. Dentro del fallo encontramos las palabras "prestar" el vientre, la "posición altruista" de la mujer que presta su vientre, que se informe acerca de los "riesgos" de atravesar una tercera cesárea ya que la señora tiene dos hijos, la importancia que haya sido "madre antes", la "opinión" de la familia de la mujer y que el/la niño/a por nacer pueda saber acerca de su "origen".

Las significaciones imaginarias sociales acerca de la maternidad

Compartimos con Cornelius Castoriadis (1997) que la maternidad es una de las significaciones sociales imaginarias que entraron en crisis durante los años 90. La pregunta acerca de qué es ser madre y qué conlleva ese rol, encontró más preguntas que respuestas.

Vale la pena destacar lo dicho por Elizabeth Roudinesco (2003), quien sostiene que al prescindir del acto sexual para fabricar hijos/as -con una fecundación fuera del cuerpo de la madre y con ayuda del semen del padre-, la institución del casamiento debe ser totalmente repensada. Ni bien el padre genitor arriesga a ser reducido a un semen deja de ser conocido, su nombre no servirá como prueba de una paternidad comprobada por la ciencia y la madre se ve desposeída de la fecundación. Así, el concepto de familia tradicional legítima, fue sustituido por otras formas de uniones estables.

Así mismo la posibilidad de poder pensar que las mujeres pueden decidir a partir de los derechos reproductivos si quieren tener hijos, hasta plantearse como lo hace Miriam Alizalde (2007), el espacio no madre para algunas mujeres, es decir que teniendo la posibilidad biológica y a veces con pareja constituida de tener un/a hijo/a, toman la decisión de no tenerlo.

Sin embargo, a pesar de los cambios en la familia (influenciados por las nuevas tecnologías), Alizalde plantea que existe un halo romántico que sostiene la maternidad como un bien máximo, en una suerte de exaltada e idealizada realización y ocupación de vida, acrecentada por la posibilidad de las tecnologías reproductivas vistas como salvadoras del gran mal de no ser madres. Mandatos de género y de los ideales narcisistas de cada comunidad.

Por otro lado, las discusiones acerca de la Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo en Argentina durante el año 2018 instalaron diversas preguntas acerca de la maternidad, uno de los puntos relevantes es denominar "cuerpo gestante" para dejar de lado cuestiones de género. En los debates que se llevaron a cabo por las redes sociales encontramos desde quienes defendían el derecho de las personas a decidir sobre sus cuerpos hasta quienes defendían el/la niño/a existente desde el primer momento de la fecundación del óvulo. Se mostraban la angustia de las mujeres en general, que no podían acceder a la

maternidad por vía natural para culpabilizar a aquellas que podían y decidían abortar. De todas maneras, de un lado y del otro, se puso en discusión la maternidad.

En relación al tema del aborto Ana María Fernández y Débora Tajer (2006) analizan la nominación del mismo, sostienen que al existir distintas palabras para explicar la intervención clínica del aborto sobre las mujeres, esto produce distintas significaciones que implican distintas emociones y discursos morales. No es lo mismo "regular la menstruación" que "matar una vida". La nominación incide en el imaginario personal de las mujeres y varones de esta sociedad, en este momento histórico determinado.

Las autoras mantienen que si pensamos el aborto desde el campo de la subjetividad, es necesario analizar las cuestiones de clase y de edad, así como; de qué mujer hablamos, de qué tipo de vínculo mantiene con su partenaire y en qué situación subjetiva se encuentra para tomar la decisión.

Estas mismas cuestiones fueron tomadas en cuenta dentro de la evaluación el fallo de Viedma. Por un lado, la cuestión de la edad de la mujer, para saber si podía llevar adelante el embarazo. Por el otro, se examinó podríamos decir la pertenencia de clase, para saber si podía solventar económicamente el proceso y todo lo que ello supone: buena alimentación, controles médicos y suspensión de trabajo en caso de complicaciones. Por último, se explicitó dejar por sentado que no debía intermediar dinero entre la madre subrogante y los padres.

El tipo de vínculo con el partenaire también se tuvo en cuenta, ya que el fallo aclara que la mujer está separada y que consultó este procedimiento con sus hijos convivientes. Olga Montejo Redondo (2010) sostiene que la actual democratización de la familia hace que los/las niños/as pequeños/as aprendan a tomar decisiones familiares que les corresponden por su edad, por ejemplo,

en los casos de divorcio, poder elegir si se quedan con la madre o con el padre, este aspecto se visualiza incorporado en el fallo de Viedma.

Por último, el análisis de la situación subjetiva queda incorporada en visualizar que la mujer debía tener hijos anteriores, y contar con un cierto equilibrio mental para poder afrontar todo el proceso.

En relación con la evaluación, Fernández y Tajer (2006) proponen establecer la neutralidad necesaria en los profesionales "psi" teniendo en cuenta el universo de significaciones que se pone en juego para la elección de maternajes y paternajes, cuando evalúan la opción de continuación o no de un embarazo. De la misma manera, en las discusiones acerca de la subrogancia, ¿por qué no podría una mujer que no tiene hijos/as que no desea tenerlos, prestar su vientre para otra familia?

Como dicen las autoras, estamos frente a una sociedad que no se puso a pensar: "¿Cuál es el grado de autonomía con que las jóvenes y las mujeres circulan por sus mundos? ¿Hasta dónde son dueñas de sus cuerpos? ¿Cuánto de la relaciones tuteladas pervive en sus vidas?" (Fernández y Tajer, 2006: 44).

El cuerpo

Nos parece interesante retomar esta pregunta acerca de la propiedad del cuerpo por parte de las mujeres.

En el fallo de Viedma rescatamos la palabra "prestar", que implicaría ofrecer el cuerpo de una mujer para que en este caso una pareja de varones pueda tener un/a hijo/a. Si bien el fallo lo muestra como una "posición altruista", es decir alguien que procura el bien a otros de manera desinteresada, el diccionario dice "incluso a costa del interés propio", es decir que prestar el cuerpo que

puede tener complicaciones orgánicas y emocionales para la mujer que lo lleva adelante. Efectivamente, ¿la gestación por subrogación de vientre puede ser altruista?

En relación con lo orgánico, la jueza solicita estudios médicos que garanticen que la subrogante está en condiciones de pasar por un embarazo sin complicaciones, aunque sabemos que en ocasiones donde la salud de la mujer al principio no presenta problemas, el esfuerzo que supone el proceso al cuerpo de la misma, pueden aparecer diversas sintomatología como presión alta, diabetes gestacional y otras que culminan afectando, aun después del embarazo, a la salud de la mujer.

Es necesario recalcar que el fallo incorpora la evaluación psicológica de la madre subrogante, por un lado para evaluar en qué situación subjetiva se encuentra y por el otro para pensar a futuro, si el proceso puede tener incidencia sobre su salud mental. Un punto relevante es que soliciten que la persona tenga hijos/as previos, además de indagar acerca de los acuerdos familiares, de los/as hijos/as, para que la madre atraviese dicha situación. Si bien es cierto que el procedimiento puede afectar el equilibrio familiar, también es cierto que es a la mujer, a quien le pasa el tratamiento por el cuerpo y la psique.

En la cuestión altruista el cuerpo de las personas gestantes queda invisibilizado. En realidad, en el embarazo en general esta invisibilizado, no se habla mucho al respecto de lo que involucra prestar el cuerpo para un embarazo. Sólo se habla del aspecto más positivo del lado del amor. Es lo mismo que se plantea para el aborto, ya que el embarazo tiene un aspecto negativo cuando la persona gestante define o decide un aborto.

Podemos pensar las cuestiones relativas al cuerpo de las mujeres como terreno de disciplinamientos sociales y estrategias biopolíticas de fragilización, como lo exponen Fernández y Tajer (2006) en relación al aborto.

Asimismo, nos venimos preguntando en la investigación, que implica prestar cuerpo en las Técnicas de Reproducción Humana Asistida, donde hay una intervención médica de por medio, que producirá transformaciones a nivel del cuerpo real, propias de un embarazo. Paula Iparraguirre (2018) en su artículo sobre dicha temática, sostiene que el cuerpo de las personas gestantes se encuentra en un entramado de poder que es necesario deconstruir por los agentes de salud actuantes.

El origen

Otro de los puntos relevantes desarrollados en el fallo de Viedma, es la garantía que el/la niño/a sepan acerca de sus orígenes, en el momento que lo pregunten.

El origen es uno de los puntos que son necesarios poner a trabajar con los futuros padres en estas situaciones. En una investigación dirigida por la Profesora Norma Delucca (2012-2013) donde indagábamos acerca de la diversidad en las familias, en una entrevista llevada a cabo a una mujer soltera que decidió tener descendencia sola, al momento de preguntarle qué informó a sus hijos, lo primero que dijo es que esperó a que ellos preguntaran. En ese momento, les relató que un buen hombre le había donado material, como en "dos huevos kinder", que un médico se lo implantó en su vientre y de esa manera se embarazó. A partir de esa respuesta, según la madre, los mellizos no siguieron indagando.

En el caso de la subrogación de vientre, es más complejo que la donación de espermatozoides, ya que es alguien que aloja al bebé durante nueve meses, de la mano de todo el imaginario social acerca de la transmisión de afectos y representaciones por intermedio de la vía uterina. En el caso de Viedma, se complejiza más porque es una persona que va a continuar en la vida del niño/a, ya que es una amiga de la pareja de varones.

Es necesario empezar a buscar nuevas palabras, nuevas maneras de nominar, ¿quién será esa amiga?, "alguien que prestó su panza", "la madre postiza", "una persona altruista que hizo este acto pensando en sus amigos", podríamos seguir hipotetizando. Es importante la manera en que ese origen debe ser transmitido y debe estar en concordancia entre los padres y la madre subrogante, así como toda su familia.

Estos casos estallan la noción de familia tradicional, el hecho como sostiene Roudinesco (2003) que a partir de prescindir del acto sexual para tener hijos, cambia la lógica de los vínculos y de las nominaciones.

Conclusión

A partir de la evaluación del fallo, el acceso a la parentalidad para parejas de varones que desean tener un/a hijo/a biológico/a sigue siendo un largo camino para la vía de derechos. Si bien la Ley lo comprende, lo extenso y argumentado del fallo muestra las dificultades que se presentan para dicho acceso.

Sin embargo, propone la necesidad de admitir que los padres homosexuales son diferentes de otros padres. En el caso de las TRHA es más complejo para los varones que para las mujeres y en estas situaciones, la construcción del vínculo de los varones con esa mujer que les presta su vientre es difícil de llevar adelante pero no imposible.

Referencias

Alizade, M. (2010). El espacio psíquico no-madre. En B. Zelcer (Comp.), *Diversidad Sexual*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina: APA y Lugar Editorial.

Castoriadis, C. (1997). *El avance de la Insignificancia*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina: Eudeba.

Delucca, N., González Oddera, M. y Martínez, A. (2010). Modalidades de la diversidad en los vínculos familiares. Recuperado de <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/14989>

Código Civil y Comercial Ley 26.994 Cámara de Senadores y Diputados de la Nación Argentina. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina: 1 de octubre de 2014.

Fernández, A. M y Tajer, D. (2006) Los abortos y sus significaciones imaginarias: dispositivos políticos sobre los cuerpos de las mujeres. En S. Checa (Comp.), *Realidades y coyunturas del aborto. Entre el derecho y la necesidad*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina: Paidós.

Iparraguirre, P. (septiembre de 2018). Técnicas de reproducción humana y ampliación de derechos sobre una reflexión crítica acerca de las intervenciones en torno a los cuerpos gestantes. Actas del II Congreso Internacional de Victimología de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de La Plata.

Iturburu M., Salituri Amezcua, M. y Vázquez Acatto, M. (2016). La regulación de la filiación derivada de las técnicas de reproducción asistida en la Argentina: voluntad procreacional y consentimiento informado. *Rev. IUS*, 11(39).

Recuperado de

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472017000100005

Ley 26.529 de los Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud. Cámara de Senadores y Diputados de la Nación Argentina. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina: 21 de octubre del 2009.

Ley 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las de las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales. Cámara de Senadores y Diputados de la Nación Argentina. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina: 11 de marzo 2009.

Milman, G. (2011). Régimen de maternidad subrogada: creación. Cámara de Diputados de la Nación – Proyecto de Ley – N° de expediente 5201-D-2011 – Trámite Parlamentario (presentado el 25 de octubre de 2011). Recuperado de <http://www1.hcdn.gov.ar/proyxml/expediente.asp?fundamentos=si&numexp=4378-D-2012>

Montejo Redondo, O. (2003). Parentalidad, conyugalidad y nuevos modelos familiares. Recuperado de <https://cutt.ly/bANexAI>

Prieto, H. (2011). Maternidad subrogada: régimen. Cámara de Diputados de la Nación – Proyecto de Ley - N° de Expediente 4098-D-2011 – Trámite Parlamentario 112 (presentado el 17 de agosto de 2011). Recuperado de <http://www1.hcdn.gov.ar/proyxml/expediente.asp?fundamentos=si&numexp=4098-D-2011>

Proyecto Ley de Interrupción Voluntaria del embarazo, 0230-D2018.

Recuperado de <https://cutt.ly/MANeGAu>



Roudinesco, E. (2003). *La familia en desorden*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina: Fondo Cultura Económica.

